



Banco

Santander Central Hispano

A los efectos oportunos, adjunto nos es grato enviar a ustedes certificación acreditativa de los acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas de esta Entidad celebrada hoy y relativos a: 1º) Aprobación de las cuentas anuales y de la gestión social de Banco Santander Central Hispano, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1.999. 2º) Aplicación del resultado y pago del dividendo complementario del Ejercicio 1.999. 3º) Modificación de los artículos 27 y 37 de los Estatutos sociales. 4º) Reelección de Consejeros. 5º) Reelección de Auditor de Cuentas para el Ejercicio 2.000. 6º) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias. 7º) Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para señalar la fecha en que deba llevarse a efecto y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la Junta, de un aumento de capital acordado por la propia Junta. 8º) Delegación de facultades en el Consejo para que pueda aumentar el capital social. 9º) Aumento de capital por un importe nominal de 33.809.505 euros para atender la contraprestación establecida para la adquisición mediante oferta pública de canje de acciones y "ADSs" de Banco Río de la Plata, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente. 10º) Aumento de capital por un importe nominal de 3.368.295 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente. 11º) Aumento de capital por un importe nominal de 650.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente. 12º) Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables por acciones. 13º) Emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades en el Consejo de Administración para su ejecución. 14º) Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija no convertibles en acciones. 15º) Aprobación del ejercicio y enajenación de derechos de opción sobre acciones, así como de la ejecución y cancelación de planes retributivos referenciados al valor de las acciones, concedidos y establecidos antes del 1 de enero de 2.000 a favor de Consejeros, Directores Generales y asimilados. 16º) Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la mencionada Junta, así como para sustituir a favor de la Comisión Ejecutiva determinadas facultades, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

La cuentas anuales del Ejercicio 1.999 ahora aprobadas fueron remitidas ya con el escrito que, con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la referida Junta General ordinaria de accionistas, enviamos a ustedes el 17 de febrero de 2.000.

Santander, 4 de marzo de 2.000

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Secretario General



Banco

Santander Central Hispano

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL DEL "BANCO SANTANDER, CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 4 de marzo de 2.000 por la Junta General Ordinaria de accionistas de esta Entidad, aparecen, aprobados por la misma, los acuerdos que literalmente dicen así:

PRIMERO.- Aprobar las Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y la gestión social de Banco Santander Central Hispano, S.A. y de su Grupo Consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1.999.

SEGUNDO.- I) Aprobar la aplicación del resultado obtenido por el Banco durante el expresado Ejercicio 1999, que asciende a 144.599.651.419 pesetas, distribuyéndole de la siguiente forma:

Ptas.	63.019.186	a incrementar la Reserva Voluntaria.
Ptas.	100.704.455.998	al pago de dividendos a cuenta, ya satisfechos con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General ordinaria.
Ptas.	43.832.176.235	al pago del dividendo complementario y, en su caso, a incrementar la Reserva Voluntaria en la cuantía resultante de multiplicar el importe del dividendo complementario -0,0625 euros / 10,399125 pesetas- por el número de acciones que del total de 548.155.420 representativas de las tres ampliaciones de capital acordadas por la Junta General el 18 de enero de 2000 no estuvieran ya suscritas en la fecha de pago de dicho dividendo complementario.
Ptas.	144.599.651.419	en total

II) Abonar, a partir del día 29 de abril de 2000, un dividendo complementario por acción de 0,0625 euros -10,399125 pesetas- con cargo al resultado obtenido por el Banco en el Ejercicio 1999.

TERCERO.- 1. Introducir un nuevo apartado VIII en el artículo 27 de los Estatutos sociales, pasando el actual apartado VIII a ser el apartado IX y dejando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

Artículo 27.- La Junta general se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, peculiamente, las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar y separar los Vocales del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Vocales efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.
- II. Nombrar los Auditores de Cuentas.

- III. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- IV. Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de Capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- V. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153,1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.
- VI. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- VII. Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- VIII. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre las mismas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, tanto a los Administradores como a los Directores Generales y asimilados que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del o de los Consejeros Delegados.
- IX. Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en estos Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración."

2. Adicionar al final del artículo 37 un nuevo párrafo, dejando redactado dicho artículo en los términos siguientes:

"Artículo 37.- El Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General del Banco, percibirán por el desempeño de sus funciones, en concepto de participación conjunta en el beneficio de cada ejercicio, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de aquél, si bien el propio Consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje de participación en los años en que así lo estime justificado. Igualmente, le incumbirá distribuir entre los partícipes el importe resultante en la forma y cuantía que acuerde anualmente respecto a cada uno de ellos.

A los fines de determinar la cantidad concreta a que asciende dicha participación, el porcentaje que se decida deberá aplicarse sobre el resultado del ejercicio.

En cualquier caso, para que esta participación del Consejo pueda ser detráida será necesario que se hallen cubiertas las atenciones prioritarias establecidas por la legislación en vigor.

Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva tendrán derecho a percibir dietas de asistencia, así como las remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a la de Consejero.

Previo acuerdo de la Junta General de accionistas en los términos legalmente establecidos, los Consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones."

CUARTO.- Con referencia a la renovación anual, y por terceras partes," de los cargos de Consejeros que prevé el artículo 29 de los vigentes Estatutos sociales, reelegir como Consejeros a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D. Matías Rodríguez Inciarte, D^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Rodrigo Echenique Gordillo, D. Elías Masaveu y Alonso del Campo, D. Alfredo Sáenz Abad y Rt. Hon. Viscount Younger of Leckie.



Banco

Santander Central Hispano

Presentes en la Junta los expresados nueve señores, aceptaron su nombramiento como Consejeros, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas, y declarando expresamente no afectarles ninguna de las incompatibilidades contenidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y en el artículo 124 de la misma Ley de Sociedades Anónimas.

QUINTO.- Para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2000, reelegir como Auditor de Cuentas a Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 65, y C.I.F. D-79104469.

SEXTO.- I) Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 6 de marzo de 1999 para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo.

II). Conceder autorización expresa para que el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– de 183.389.657 acciones o del número equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo del de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en la fecha de adquisición. Esta autorización deberá ejercitarse dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de celebración de la Junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

SEPTIMO.- I) Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo DECIMOTERCERO. II) de la Junta General ordinaria de accionistas de 6 de marzo de 1.999.

II) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS, se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto– o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias o con cargo a reservas de libre disposición, o combinando las dos modalidades, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, quedarán las mismas sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en la cantidad en que no haya quedado aumentado el capital social.

OCTAVO.- I) Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo DECIMOCUARTO. II) de la Junta General ordinaria de accionistas de 6 de marzo de 1.999.

II) Facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 916.948.287 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

NOVENO.- 1. Aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social de Banco Santander Central Hispano, S.A. por un importe nominal de 33.809.535 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 67.619.070 acciones ordinarias, todas ellas de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta, a fin de atender la contraprestación establecida para la oferta pública (la "Oferta") dirigida a la adquisición de hasta 94.666.698 acciones de la clase B de Banco Río de la Plata, S.A. o valores que las representen. Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,5€ (cincuenta céntimos de euro) de valor nominal cada una, más una prima de emisión de 1,75€ (un euro y setenta y cinco céntimos de euro) por cada una de ellas, de lo que resulta un tipo de emisión de 2,25€ (dos euros y veinticinco céntimos de euro) por acción.

Las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. objeto de este aumento de capital serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones clase B de la sociedad argentina Banco Río de la Plata, S.A. admitidas a cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y bajo la forma de American Depositary Shares (ADS), en la Bolsa de Valores de Nueva York, en la proporción de siete (7) acciones de Banco Río de la Plata, S.A. por cada cinco (5) acciones de nueva emisión de Banco Santander Central Hispano, S.A. Las acciones clase B de Banco Río de la Plata, S.A. objeto de aportación podrán ser tanto acciones clase B, actualmente en circulación como acciones clase B resultantes de la conversión de acciones clase A, antes de la conclusión del período de aceptación de la Oferta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. En consecuencia, si la Oferta no fuera aceptada por la totalidad de los titulares de las acciones y ADS representativos de las mismas a los que se dirige, el capital será aumentado, en ejecución del acuerdo, en la cantidad correspondiente de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en el importe restante.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias de interés social, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. sean suscritas y desembolsadas por los titulares de acciones clase B de Banco Río de la Plata, S.A. que entreguen las mismas en canje, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander Central Hispano, S.A.



3. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en circulación en la fecha de ejecución. En particular, los suscriptores de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A. a partir de la fecha de su suscripción.

4. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, complementado por un Informe de la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 159 de la citada Ley.

5. Solicitud de admisión a cotización en Bolsas de Valores nacionales y extranjeras

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan o se apruebe (en particular, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente cotizando en Londres, París, Francfort, Suiza, Tokio, Italia, a través de ADR, en Nueva York y, en su caso, Lisboa), para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo, y en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

6. Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, el desarrollo del procedimiento de aportación y canje de las acciones, y la modificación de la redacción del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultante,

así como para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General de Accionistas.

DECIMO.- 1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Se acuerda ampliar el capital social de Banco Santander Central Hispano, S.A. por un importe nominal de 3.368.295 euros, mediante la emisión de 6.736.590 acciones ordinarias, de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y con una prima de emisión de 1,79 euros cada una. De ello resulta un tipo de emisión de 2,29 euros.

Las nuevas acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. objeto de este aumento de capital serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias de una sola vez en la fecha que determine el Consejo de Administración dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de esta Junta.

2. Derecho de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en circulación en la fecha de ejecución. En particular, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A. a partir de la fecha de su suscripción.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo tiene por objeto exclusivo el cumplimiento de los compromisos acordados con la Representación Sindical del personal de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A. con motivo de la fusión de ambas entidades.

Para atender a ese objeto, la totalidad de las acciones serán suscritas y desembolsadas por una entidad financiera que determinará el Consejo de Administración, el cual queda facultado, asimismo, para fijar las condiciones que regularán las relaciones entre dicha entidad financiera y Banco Santander Central Hispano, S.A. para la efectiva ejecución e implantación del compromiso adquirido frente al personal beneficiario en ejecución del cual se adopta este acuerdo.

Por ello, estimando que las razones de interés social a que, por su finalidad y destino, obedece el presente aumento no podrían ser atendidas si se reconociera el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles del Banco Santander Central Hispano, S.A., se suprime totalmente este derecho.

4. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 159 de la citada ley.

5. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, modificar la redacción del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y número de accio-



Banco

Santander Central Hispano

nes resultante, determinar la entidad financiera que habrá de suscribir y desembolsar el aumento de capital y fijar las condiciones que regularán sus relaciones con Banco Santander Central Hispano, S.A.

6. Solicitud de admisión a cotización en Bolsas de Valores nacionales y extranjeras

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente, Londres, París, Francfort, Suiza, Tokio, Italia y, a través de ADRs, Nueva York), para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y en tal supuesto se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

UNDECIMO.- 1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Se acuerda ampliar el capital social de Banco Santander Central Hispano, S.A. por un importe nominal de 650.000 euros, mediante la emisión de 1.300.000 acciones ordinarias, de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y con una prima de emisión de 1,79 euros cada una. De ello resulta un tipo de emisión de 2,29 euros.

Las nuevas acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. objeto de este aumento de capital serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias de una sola vez en la fecha que determine el Consejo de Administración dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de esta Junta.

2. Derecho de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en circulación en la fecha de ejecución. En particular, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A. a partir de la fecha de su suscripción.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo tiene por objeto exclusivo ofrecer las acciones emitidas a los empleados de las entidades del Grupo Banco Santander Central Hispano que reúnan las condiciones que determine el Consejo de Administración en el marco de un plan de incentivos destinado a jóvenes directivos.

Para atender a ese objeto, la totalidad de las acciones serán suscritas y desembolsadas por una entidad financiera que determinará el Consejo de Administración, el cual queda facultado, asimismo, para fijar las condiciones que regularán las relaciones entre dicha entidad financiera y Banco Santander Central Hispano, S.A. para la efectiva ejecución e implantación del plan de incentivos del personal de las entidades del Grupo para cuya ejecución se adopta este acuerdo.

Por ello, estimando que las razones de interés social a que, por su finalidad y destino, obedece el presente aumento no podrían ser atendidas si se reconociera el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles del Banco Santander Central Hispano, S.A., se suprime totalmente este derecho.

4. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 159 de la citada ley.

5. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, modificar la redacción del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y número de acciones resultante, determinar la entidad financiera que habrá de suscribir y desembolsar el aumento de capital y fijar las condiciones que regularán sus relaciones con Banco Santander Central Hispano, S.A.

6. Solicitud de admisión a cotización en Bolsas de Valores nacionales y extranjeras

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente, Londres, París, Francfort, Suiza, Tokio, Italia y, a través de ADRs, Nueva York), para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y en tal supuesto se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.



Banco

Santander Central Hispano

DUODECIMO.- 1). Dejar sin valor ni efecto alguno los apartados II) a V) del acuerdo DECIMOQUINTO de los adoptados por la Junta General de accionistas de 6 de marzo de 1999.

2). Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión, en una o varias veces, de hasta MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco preexistentes.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración acordar la emisión y determinar su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo; el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros o en pesetas; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas– o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente y períodos de suscripción; legislación aplicable; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Conversión y/o canje: Los valores que se emitan al amparo de esta delegación de facultades serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad, quedando facultado también el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo de emisión o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo de emisión y en función de la cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo de emisión, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre 10,913 euros –que es el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores al 4 de marzo de 2.000–, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al del lanzamiento de la emisión de los valores de renta fija.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir/canjear sus valores de renta fija en acciones.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de anti-dilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

3). Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.

4). La facultad de acordar la emisión de valores de renta fija que se delega en el Consejo de Administración podrá ser ejercitada en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta. Y concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno en lo que se refiere a la cantidad que no se haya dispuesto.

5). Aumentar, por la Junta General y para su momento, el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 45.816.915,5 euros; y respecto a tal aumento de capital, se faculta al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiera sido necesaria para la conversión en acciones.

DECIMOTERCERO.- 1). Dejar sin valor ni efecto alguno los apartados II) a V) del acuerdo DECIMOSEXTO de los adoptados por la Junta General de accionistas de 6 de marzo de 1999.

2). Emitir SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco preexistentes, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración ejecutar el acuerdo y determinar el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros o en pesetas; la denominación, ya sean bonos u obligaciones —incluso subordinadas— o cualquiera otra admitida en Derecho; la/s fecha/s de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; suscripción; legislación aplicable; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Conversión y/o canje: Los valores que se emitan al amparo de esta delegación de facultades serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad, quedando facultado también el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de ejecución y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión.



Banco

Santander Central Hispano

También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre 10,913 euros –que es el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores al 4 de marzo de 2.000–, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al del lanzamiento de la emisión de los valores de renta fija.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir/canjear sus valores de renta fija en acciones.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de anti-dilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el Informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y de los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables en circulación y, en su caso, de los titulares de otras obligaciones convertibles que se puedan emitir, a suscribir los valores representativos de esta emisión.

- 3). Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.
- 4). La facultad de ejecución que se delega en el Consejo de Administración podrá ser ejercitada en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta. Y concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno.
- 5). Aumentar, por la Junta General y para su momento, el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 27.490.149 euros; y respecto a tal aumento de capital, facultar al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

DECIMOCUARTO.- 1) Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, en una o varias veces, hasta QUINCE MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de Bonos de Tesorería u obligaciones, incluso de las

subordinadas previstas en el apartado l) del artículo séptimo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el apartado 20.1. del R. D. 1343/1992, de 16 de noviembre, simples o con garantías de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan en uso de esta autorización estarán numerados correlativamente en cada emisión del 1 (UNO) en adelante, constituyendo cada emisión una sola serie y podrán ser o no canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras Entidades –y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los mismos o del emisor– o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones y estar emitidos en territorio nacional o en el exterior, conforme a la legislación nacional o extranjera, y expresados en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio en este caso de hacer constar su equivalencia en euros o en pesetas, quedando facultado el Consejo de Administración para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello dentro siempre de los límites legales; y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Esta facultad podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

Se hace constar que, según establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 26/1988, de 29 de julio, no es de aplicación a las Entidades de Crédito la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

II) Facultar también al Consejo para que, en cada caso, pueda decidir respecto a las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar los medios de recogida a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 306 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

III) Facultar igualmente al Consejo de Administración para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente autorización.

DECIMOQUINTO.- Se acuerda prestar conformidad y aprobar, en lo menester, el ejercicio y enajenación de los derechos de opción sobre acciones y la ejecución o cancelación de sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones –por Administradores, Directores Generales y asimilados que desarrollen funciones de alta dirección bajo dependencia directa de los Organos de Administración, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros de Delegados– concedidos o establecidos antes del 1 de enero del año 2.000 y que a continuación se relacionan:

- "Incentivo a largo plazo Plan 2.001". Concedido en marzo de 1.998. Basado en el incremento sostenido del valor de la acción hasta unos determinados niveles –12,79; 15,29; y 20,59 euros– antes el 28 de febrero de 2.001, que se concreta en la percepción en efectivo de un importe total igual al 100% del Salario Anual Bruto (SAB), repartido en tres tramos del 25%, 25% y 50%, a percibir a medida que la acción del Banco alcance y



Banco

Santander Central Hispano

mantenga cada uno de los indicados niveles, y a invertir obligatoriamente en acciones del Banco, al precio de mercado en la fecha de la adquisición. Las acciones adquiridas habrán de mantenerse al menos dos años desde la fecha de la compra. Del total de beneficiarios, cinco son Consejeros, Directores Generales y asimilados.

- Plan de opciones Diciembre de 1.998. Ligado a la evolución bursátil de la cotización de la acción del Banco. Precio de ejercicio de la opción, 7,839 euros -1.304,25 pesetas-. Período de ejercicio, 31 de diciembre de 2.000 a 30 de diciembre de 2.002. Del total de opciones concedidas, 924.000 -que otorgan derechos sobre otras tantas acciones- corresponden a cinco Consejeros, Directores Generales y asimilados. Los beneficiarios se comprometen a mantener en su poder las acciones concedidas durante un año, desde el ejercicio del derecho.

DECIMOSEXTO.- Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo DECIMOSEXTO.

B) Facultar a D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. José María Amusátegui de la Cierva, a D. Angel Corcóstegui Guraya, a D. Matías Rodríguez Inciarte y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas."

CERTIFICO asimismo que, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General Ordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, Don José María de Prada Díez. Esta acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º, en Santander, a cuatro de marzo de dos mil.

Vº. Bº.
El Vicepresidente 3º.